



Tribunal Electoral del  
Estado de Chiapas

Tribunal Electoral del  
Estado de Chiapas

Oficina de  
Actuarios

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**  
**POR ESTRADOS FÍSICOS Y ELECTRÓNICOS**

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A  
VEINTITRÉS DE FEBRERO DEL AÑO DOS  
MIL VEINTIUNO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS  
DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL  
CIUDADANO: TEECH/JDC/031/2021 Y  
TEECH/JDC/032/2021, ACUMULADO.

ACTORES: CINTHIA NATALI MALDONADO  
GONZÁLEZ, CRISTHIAN GAMALIEL  
MORENO RASGADO, AMÍLCAR DE JESÚS  
RUIZ BORRAZ, CHRISTIAN GERARDO  
ZEPEDA GARCÍA, CLAUDIA DEL ROCÍO  
LÓPEZ RODAS, KATIA MARIANA REYES  
MARTÍNEZ Y GUADALUPE RODRÍGUEZ  
PÉREZ, Y OTROS.

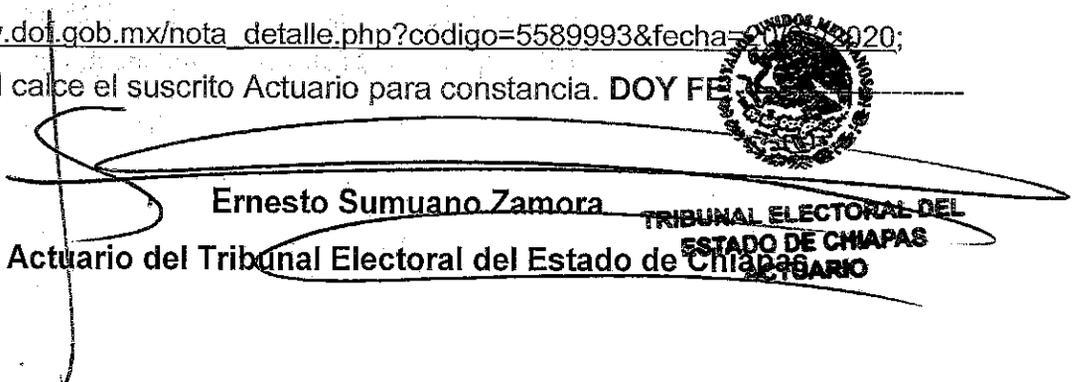
AUTORIDAD RESPONSABLE:  
PRESIDENTA DEL H. AYUNTAMIENTO DE  
CHALCHIHUITÁN, CHIAPAS.

TERCEROS INTERESADO, PARTIDOS  
POLÍTICOS Y PÚBLICO EN GENERAL.

En la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, siendo las 13:00 Trece horas del día  
Veintitrés de Febrero de Dos Mil Veintiuno, el Suscrito Actuario del Tribunal  
Electoral del Estado, Ernesto Sumuano Zamora, en cumplimiento a lo  
ordenado en el Acuerdo de fecha Veintidós de Febrero de Dos Mil  
Veintiuno, dictado por la Magistrada Ponente e Instructora Angelica Karina  
Ballinas Alfaro, en el Juicio para la Protección de los Derechos Político  
Electoral del Ciudadano, en el expediente: TEECH/JDC/031/2021 Y  
TEECH/JDC/032/2021, ACUMULADO; procedo a notificar el mismo a las  
partes mediante Cédula que se fija en los Estrados Físico y Electrónico de  
este Órgano Colegiado, anexando Copia Autorizada del presente Acuerdo,  
de fecha Veintidós de Febrero de Dos Mil Veintiuno, constante de 04

Cuatro fojas útiles impresas en ambos lados; lo anterior con fundamento en los artículos 307, 309, 310, 311, 316, 317, y 320 del Código de Elecciones y participación Ciudadana; en concordancia con los artículos 18, 19, 20, 25, 26, 29, y 30 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral; los diversos 42 y 43 fracción II, del Reglamento Interior, todos del Estado de Chiapas; así como también el Romano II, Numeral 17, de los LINEAMIENTOS DE SESIONES JURISDICCIONALES NO PRESENCIALES, SUSTANCIACIÓN DE EXPEDIENTES Y NOTIFICACIÓN DE SENTENCIAS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, ADOPTADOS PARA ATENDER LA CONTINGENCIA RELATIVA A LA PANDEMIA PROVOCADA POR EL VIRUS COVID-19 DURANTE EL PROCESO ELECTORAL 2021; Visible en la ruta electrónica [http://www.tribunalelectoralchiapas.gob.mx/avisos/aviso\\_110121.pdf](http://www.tribunalelectoralchiapas.gob.mx/avisos/aviso_110121.pdf); Homologando los criterios del ACUERDO GENERAL DE LA SALA SUPERIOR DEL TEPJF NÚMERO 1/2018, DE VEINTISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO, *Por el que se adecua el Procedimiento para la Notificación, por correo Electrónico; aprobado por el Acuerdo General número 3/2010, para Transitar al uso de las Notificaciones Electrónicas. Disponible en: <https://www.te.gob.mx/media/files/3f0d85732bf3c02.pdf>; ACUERDO GENERAL DE LA SALA SUPERIOR DEL TEPJF NÚMERO 3/2020, Por el que se Implementa la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación en los Acuerdos, Resoluciones y Sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y Resolución de los Medios de Impugnación en materia Electoral. Disponible en: <https://www.te.gob.mx/media/files/ec743f97d2cfead6c8a2a77daf9f923a0.pdf>, así como también las Notificaciones con en el Acuerdo General Conjunto Número 1/2014, de la SCJN y el Consejo de la Judicatura Federal, disponible en: [https://www.supremacorte.gob.mx/sites/default/files/acuerdos\\_generales/documento/2016-11/ACUERDO%20GENERAL%20CONJUNTO%201-2014%20%28EXP.%20ELECTRÓNICO%20Y%20NOT.%20VÍA%20ELECTRÓNICA%29%20FIRMA\\_0.pdf](https://www.supremacorte.gob.mx/sites/default/files/acuerdos_generales/documento/2016-11/ACUERDO%20GENERAL%20CONJUNTO%201-2014%20%28EXP.%20ELECTRÓNICO%20Y%20NOT.%20VÍA%20ELECTRÓNICA%29%20FIRMA_0.pdf); La Declaratoria del Seis de Noviembre de Dos Mil Catorce, sobre la fecha a partir de la cual en la SCJN las partes tendrán acceso a los expedientes electrónicos, disponible en: <https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/normativa/electronico/documentos/103504.pdf>; y, el Acuerdo General 4/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, disponible en: [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5589993&fecha=27/11/2020](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5589993&fecha=27/11/2020);*

firmando al calce el suscrito Actuario para constancia. DOY FE

  
Ernesto Sumuano Zamora  
Actuario del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas



TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE CHIAPAS  
ACTUARIO



Tribunal Electoral del  
Estado de Chiapas

Juicios para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano  
TEECH/JDC/031/2021 y TEECH/JDC/032/2021, acumulados.

Siendo las doce horas, del diecinueve de febrero de dos mil veintiuno, la suscrita ciudadana **Gisela Rincón Arreola**, Secretaria de Estudio y Cuenta, con fundamento en los artículos 10, 55, numeral 1, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, y 28, fracción II, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, doy cuenta a la Magistrada Instructora de la Ponencia a la que me encuentro adscrita, ciudadana **Angelica Karina Ballinas Alfaro**, con las constancias recibidas en el correo electrónico [secretariageneral@tribunalelectoralchiapas.gob.mx](mailto:secretariageneral@tribunalelectoralchiapas.gob.mx), remitidas del correo electrónico [brenda.avilag@hotmail.com](mailto:brenda.avilag@hotmail.com), recibidas en esta Ponencia, el día de hoy a las diez horas, treinta y ocho minutos, y diez horas, cuarenta y nueve minutos, respectivamente; lo anterior, para acordar lo conducente. **Conste.**-----

Siendo las diecinueve horas, treinta minutos, del diecinueve de febrero de dos mil veintiuno, la suscrita ciudadana **Gisela Rincón Arreola**, Secretaria de Estudio y Cuenta, con fundamento en los artículos 10, 55, numeral 1, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, y 28, fracción II, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, doy cuenta a la Magistrada Instructora de la Ponencia a la que me encuentro adscrita, ciudadana **Angelica Karina Ballinas Alfaro**, con los oficios FXM/CNLJ/OFI/007/2021, FXM/CNLJ/OFI/012/2021 y FXM/CNLJ/OFI/013/2021, signados por Sabino Arturo Barrera Bravo, Secretario General de Acuerdos de la Comisión Nacional de Legalidad y Justicia del Partido Político Nacional Fuerza por México, fechados el diecisiete de febrero del año en curso, recibidos vía paquetería DHL y turnados a esta Ponencia, el día de hoy a las diecinueve horas, trece minutos, los dos primeros, y diecinueve horas, veinte minutos; lo anterior, para acordar lo conducente. **Conste.**-----

Siendo las doce horas, quince minutos, del veinte de febrero de dos mil veintiuno, la suscrita ciudadana **Gisela Rincón Arreola**, Secretaria de Estudio y Cuenta, con fundamento en los artículos 10, 55, numeral 1, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, y 28, fracción II, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, doy cuenta a la Magistrada Instructora de la Ponencia a la que me encuentro adscrita, ciudadana **Angelica Karina Ballinas Alfaro**, con el escrito signado por Cinthia Natali Maldonado González, Crithian Gamaliel Moreno Rasgado, Amílcar de Jesús Ruiz Borraz, Guadalupe Rodríguez Pérez, Christian Gerardo Zepeda García, Claudia del Rocío López Rodas y Katia Mariana Reyes Martínez, pare actora de los Juicios indicados al rubro, fechado el diecinueve de febrero y recibido en esta Ponencia, el día de hoy, a las doce horas; lo anterior, para acordar lo conducente. **Conste.**-----

Tribunal Electoral del Estado de Chiapas.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas;  
veintidós de febrero de dos mil veintiuno.-----

--- Vista la cuenta que da la Secretaria del conocimiento, con las constancias, oficios y escrito de referencia; **al efecto**, con fundamento en los artículos 102, numeral 13, fracción III, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas; 55, numeral 1, fracción I, 110 y 112, de la Ley de Medios de

COPIA AUTORIZADA

Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas<sup>1</sup>, así como 21, fracciones IV, V y VI y 107, párrafos primero (parte final) y segundo, del Reglamento Interior de este Tribunal; la Magistrada Instructora **ACUERDA: I.-** Ténganse por recibidas las constancias con fecha y hora de recepción, diecinueve de febrero del año en curso, a las diez horas, treinta y ocho minutos, consistentes en el escrito recibido vía correo electrónico, signado por la Comisionada Presidenta de la Comisión Nacional de Legalidad y Justicia del Partido Fuerza por México, por medio del cual manifiesta que el informe circunstanciado en cumplimiento al oficio TEECH/FJGA-ACT/057/2021 y constancias respectivas fueron enviadas en forma física por paquetería express DHL y demás anexos, haciendo un total de doce fojas útiles. Agréguese a los autos para que obre como corresponda. **II.-** De igual forma, ténganse por recibidas las constancias con fecha y hora de recepción, diecinueve de febrero del año en curso, a las diez horas, cuarenta y nueve minutos, consistentes en el escrito recibido vía correo electrónico, signado por la Comisionada Presidenta de la Comisión Nacional de Legalidad y Justicia del Partido Fuerza por México, por medio del cual manifiesta que el informe circunstanciado en cumplimiento al oficio TEECH/FJGA-ACT/059/2021 y constancias respectivas fueron enviadas en forma física por paquetería express DHL y demás anexos, haciendo un total de dieciocho fojas útiles. Agréguese a los autos para que obre como corresponda. **III.-** Asimismo, ténganse por recibidos los oficios FXM/CNLJ/OFI/007/2021 y FXM/CNLJ/OFI/012/2021, signados por el Secretario General de Acuerdos de la Comisión Nacional de Legalidad y Justicia del Partido Político Nacional Fuerza por México, por medio de los cuales, entre otras cuestiones, remite los informes circunstanciados rendidos por los integrantes de la Comisión Nacional de Legalidad y Justicia del Partido Político Nacional Fuerza por México, respecto a los Juicios para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano TEECH/JDC/031/2021 y TEECH/JDC/032/2021, adjuntando la documentación reseñada en la razón asentada por el Oficial de Partes de este Tribunal, en el reverso del primero de los oficios mencionados, mismos que en obvio de repeticiones innecesarias, se tienen por aquí reproducidos como si a la letra se insertasen, haciéndose la precisión que el documento citado como: *“Original del oficio FXM/CNLJ/QM/001/2021 de fecha 02 de febrero de 2021, constante de 01 foja”*, se trata de una copia simple; asimismo, el documento señalado como: *“Copia Simple del oficio FXM/CNLJ/OFI/002/2021 de fecha 02 de febrero de 2021, constante de 01 foja”*, es de fecha ocho de febrero del año en curso; haciendo un total de sesenta y ocho fojas útiles. Glósense a los autos los oficios de cuenta y sus anexos, para que

<sup>1</sup> En adelante, Ley de Medios.



Tribunal Electoral del  
Estado de Chiapas

Juicios para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano  
**TEECH/JDC/031/2021 y TEECH/JDC/032/2021, acumulados.**

COPIA AUTORIZADA

obren como corresponda. **IV.-** Acorde a lo dispuesto en el artículo 35, numeral 1, fracción II, de la Ley de Medios, así como 132, inciso d) y 145, fracción XI, de los Estatutos del Partido Político Nacional Fuerza por México, **se reconoce la personería** con la que comparecen los integrantes de la **Comisión Nacional de Legalidad y Justicia del Partido Político Nacional Fuerza por México**, para actuar en los juicios ciudadanos que nos ocupa. En consecuencia, se convalida el trámite realizado por los integrantes del citado órgano colegiado intrapartidario, en cumplimiento a los artículos 50 y 51, de la Ley de Medios, y se tiene por rendido en tiempo y forma el informe circunstanciado. **V.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20, numeral 2, de la Ley de Medios, se tiene como **domicilio** para **oír y recibir** todo tipo de **notificaciones** de la **autoridad responsable**, el ubicado en **Avenida Palma Datilera No. 117, Interior A, en el Fraccionamiento Las Palmas**, de esta ciudad capital. **VI.-** Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 20, numeral 4, de la Ley de Medios, se tiene como **persona autorizada** de la **autoridad responsable** para **oír y recibir** todo tipo de **notificaciones** derivadas de los expedientes en que se actúa a José Ramón Salazar Ballinas. **VII.-** De igual forma, téngase por recibido el oficio EXM/CNLJ/OFI/013/2021, constante de una foja útil, signado por el Secretario General de Acuerdos de la Comisión Nacional de Legalidad y Justicia del Partido Político Nacional Fuerza por México, por medio del cual manifiesta que en cumplimiento a lo ordenado en auto de diecisiete de febrero del año en curso, en los expedientes TEECH/JDC/031/2021 y TEECH/JDC/032/2021, remite los expedientes originales TEECH/JDC/002/2021 y TEECH/JDC/009/2021, advirtiéndose del sello de recibido en esta Ponencia, la siguiente razón del personal encargado de la recepción "Se hace la observación que de la foja 175 se brinca a la foja 188 en el expediente TEECH/JDC/002/2021". Agréguese a los autos el oficio de mérito para que obre como corresponda; y respecto a los expedientes remitidos, con los mismos, fórmense los Anexos I y II, para facilitar su manejo, respetándose el folio respectivo. **VIII.-** Ahora bien, en mérito a las copias simples de las credenciales para votar expedidas por el Instituto Nacional Electoral, visibles a fojas 028 a la 035 (aclarándose que respecto a una de las accionantes obra duplicada la copia de la credencial para votar) y 061 a la 066, a favor de Cinthia Natali Maldonado González, Cristhian Gamaliel Moreno Rasgado, Amílcar de Jesús Ruiz Borraz, Guadalupe Rodríguez Pérez, Christian Gerardo Zepeda García, Claudia del Rocío López Rodas y Katia Mariana Reyes Martínez, así como de las constancias remitidas por la responsable junto con sus informes circunstanciados y con fundamento en el artículo 35, numeral 1, fracción I, de la Ley de Medios, **se reconoce la personería** con la que comparecen **los citados accionantes**. **IX.-**

Asimismo, téngase por recibido el escrito signado por los diversos actores de los Juicios Ciudadanos TEECH/JDC/031/2021 y TEECH/JDC/032/2021, Cinthia Natali Maldonado González, Crithian Gamaliel Moreno Rasgado, Amílcar de Jesús Ruiz Borraz, Guadalupe Rodríguez Pérez, Christian Gerardo Zepeda García, Claudia del Rocío López Rodas y Katia Mariana Reyes Martínez, constante de dos fojas útiles, por medio del cual vienen a dar cumplimiento a los requerimientos realizados en proveído de diecisiete de febrero del año en curso. Agréguese a los autos para que obre como corresponda. En atención al cómputo visible a foja 97, se tienen por cumplidos en tiempo y forma los requerimientos realizados en el proveído referido en líneas que antecede, por lo que se dejan de hacer efectivos los apercibimientos decretados en el auto de referencia. **X.-** Ahora bien, y en atención a lo señalado en el escrito mencionado en el romano que antecede, con fundamento en el artículo 20, numeral 2, de la Ley de Medios, se tiene como **domicilio para oír y recibir** todo tipo de **notificaciones** y documentos de **la parte actora**, el ubicado en **Calle Glorietas No.82, entre Torreón y Farola, Colonia Colonial**, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. **XI.-** Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 20, numeral 4 y 22, numeral 1, fracciones II y III, de la Ley de Medios, por el momento, **únicamente** se tiene como **autorizados** de la **parte actora** para **oír y recibir** todo tipo de **notificaciones** derivadas de los presentes Juicios Ciudadanos de manera indistinta a Doryan Eliseo López Camacho, Aneth Anais Álvarez Castillejos y Guadalupe Rodríguez Pérez. Lo anterior, toda vez que no adjuntan la documentación que acredite que se encuentran legitimados para actuar en representación de los actores, tal como lo establece el artículo 35, numeral 2, de la Ley de Medios. **XII.-** De igual forma, y toda vez que los actores de los presentes expedientes, otorgaron su consentimiento, para la publicación de sus datos personales; en consecuencia, conforme a los artículos 16, 17, 20, 21, 23, 24, 25, y 26, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 8, 9, 12, 13, 14, 15, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 26, y 27, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas; y 9, fracción III, 18, 19, 22, 23 y 24, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, **se autoriza la publicación de los datos personales de los accionantes**, contenidos en los expedientes en que se actúa, en los medios públicos (página oficial de internet, estrados, entre otros) con que cuenta este Órgano Jurisdiccional; precisando que únicamente se realizarán transferencias de datos personales, a efecto de atender requerimientos de información de una autoridad competente, además de que se encuentre debidamente fundada y motivada; en términos de los artículos 22, de la



Tribunal Electoral del  
Estado de Chiapas

Juicios para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano  
**TEECH/JDC/031/2021 y TEECH/JDC/032/2021, acumulados.**

COPIA AUTORIZADA

Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 18, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas. XIII.- Ahora bien, conforme a lo establecido en el romano II, numeral 17, de los Lineamientos de Sesiones Jurisdiccionales no presenciales, sustanciación de expedientes y notificación de sentencias del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, adoptados para atender la contingencia relativa a la pandemia provocada por el virus COVID 19<sup>2</sup>, con relación a los artículos 311, numeral 1, del Código de Elecciones y 20, numeral 1, de la Ley de Medios, **se reconocen como medios electrónicos autorizados** para oír y recibir toda clase de notificaciones en los juicios que nos ocupa, de la **autoridad responsable,** el correo electrónico **comisionnacionaldelegalidadyjusticia@fuerzapormexico.org.mx** y de la **parte actora,** los correos electrónicos **lupita.8107@gmail.com** y **tho7111@hotmail.com;** por así haberlo autorizado la autoridad responsable en sus informes circunstanciados, y los actores en el escrito referido en el romano IX del presente proveído; lo anterior, para evitar la concentración de personas y, con ello, la propagación del virus. En tal virtud, se hace del conocimiento de la autoridad responsable y de la parte actora, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29, de la Ley de Medios, las notificaciones realizadas vía correo electrónico surtirán efectos a partir de que este Tribunal tenga constancia de su recepción; por tanto, tiene la obligación y es responsable de verificar en todo momento la bandeja de entrada de las cuentas de correos electrónicos señaladas. XIV.- Ahora bien, de conformidad a lo estipulado en el artículo 55, numeral 1, fracción VI, de la Ley de Medios, toda vez que el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano **TEECH/JDC/031/2021,** se encuentra debidamente integrado y reúne los requisitos establecidos en el artículo 32, de la Ley de Medios, para su procedencia y sustanciación, se **ADMITE.** XV.- Respecto al expediente **TEECH/JDC/032/2021,** se **ADMITE,** en lo que hace a los ciudadanos Cristhian Gamaliel Moreno Rasgado, Amílcar de Jesús Ruiz Borraz, Guadalupe Rodríguez Pérez, Christian Gerardo Zepeda García, Claudia del Rocío López Rodas y Katia Mariana Reyes Martínez; advirtiéndose la causal de improcedencia señalada en el artículo 33, numeral 1, fracción XI, de la Ley de Medios, en lo que hace a los ciudadanos Cinthia Natali Maidonado González y Moisés Cruz Ventura, la que será analizada en el momento procesal oportuno. XVI.- Ahora bien, y atendiendo al estado procesal en que se encuentran los autos,

<sup>2</sup>“(…) II. Recepción y sustanciación de los expedientes.

(…)

17. La notificación se llevará a cabo a través de correo electrónico, en los casos en los que los promoventes así lo hayan autorizado y por estrados, cuando éstos hayan sido requeridos y no hubieran proporcionado correo electrónico alguno. (…)”

y de conformidad con los artículos 37, 38, 39 41, 42, 43 y 44, de la Ley de Medios, se procede a la relación de las pruebas ofrecidas, en los Juicios para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, por lo que tenemos:- -----

--1).- Expediente **TEECH/JDC/031/2021**:- -----

-- **A)** Los actores ofrecieron: **a) Documental Privada** consistente en **copias simples** de: **i)** Credenciales para votar expedidas por el Instituto Nacional Electoral a favor de Cinthia Natali Maldonado González, Cristhian Gamaliel Moreno Rasgado, Amílcar de Jesús Ruiz Borraz, Guadalupe Rodríguez Pérez, Christian Gerardo Zepeda García, Claudia del Rocío López Rodas y Katia Mariana Reyes Martínez (fojas 028 a la 035); **ii)** Tres imágenes de impresiones de captura de pantalla de la información enviada vía plataforma digital denominada WhatsApp al Presidente Nacional del Partido Político Fuerza por México (foja 024); **iii)** Acta constitutiva de la Asamblea Estatal celebrada el siete de diciembre de dos mil diecinueve, certificada por la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Chiapas, del Instituto Nacional Electoral, el veintiuno de febrero de dos mil veinte (fojas 036 a la 041); **iv)** Siete links y URL's (Localizadores de Recursos Uniformes, por sus siglas en inglés) con captura de pantalla, de las afiliaciones de los actores al Partido Político Nacional Fuerza por México (fojas 025 y 026); y **v)** Una imagen de la invitación para la toma de protesta del Comité Directivo Estatal del Partido Político Fuerza por México, circulada por la plataforma digital denominada WhatsApp; y. **b)** *"6.- se encuentra en el expediente TEECH/JDC/009/2021, en donde anexamos en digital en USB, fotografías de lonas, de la toma de protesta y video del evento protocolario, para los efectos conducentes al mismo."* -----

COPIA DE LA ORIGINAL

-- **B)** La **Comisión Nacional de Legalidad y Justicia del Partido Político Nacional Fuerza por México** (autoridad responsable), únicamente remitió las constancias relativas al trámite realizado en cumplimiento al artículo 51, de la Ley de Medios, sin ofrecer prueba alguna en el informe circunstanciado, remitiendo junto con el mismo la documentación precisada en los romanos III y VII, del presente auto.- -----

-- 2).- Expediente **TEECH/JDC/032/2021**:- -----

-- **A)** Los actores ofrecieron: **a) Documental Privada** consistente en **copias simples** de: **i)** Credenciales para votar expedidas por el Instituto Nacional Electoral a favor de Cristhian Gamaliel Moreno Rasgado, Amílcar de Jesús Ruiz Borraz, Guadalupe Rodríguez Pérez, Christian Gerardo Zepeda García, Claudia del Rocío López Rodas y Katia Mariana Reyes Martínez (fojas 0061 a la 066); **ii)** Resolución de ocho de febrero del año en curso, respecto a la Queja de Militante, con número de expediente FXM/CNLJ/QM/001/2021, (fojas 070 a la 074); **iii)** Acuerdo de veintisiete de enero de dos mil veintiuno, derivado del expediente



Tribunal Electoral del  
Estado de Chiapas

Juicios para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano  
**TEECH/JDC/031/2021 y TEECH/JDC/032/2021, acumulados.**

FXM/CNLJ/QM/001/2021 (foja 067); **iv)** Oficio FXM/CNLJ/OFIC./001/2021, de veintisiete de enero del año en curso (foja 068); y **v)** Acuerdo de dos de febrero de dos mil veintiuno, derivado del expediente FXM/CNLJ/QM/001/2021 (foja 069); **b) Presuncional**, en su doble aspecto legal y humana; la primera, consistente en todos los razonamientos y valoraciones de carácter deductivo o inductivo por los cuales la autoridad llegue al conocimiento de hechos primeramente desconocidos a partir de la existencia de un hecho conocido; y la segunda, las expresamente establecidas por la ley; y **c) Instrumental de actuaciones**, consistente en todos los medios de convicción que se obtengan al analizar el conjunto de las constancias que obran en el expediente que se forme en razón de la demanda.- ---

--- **B) La Comisión Nacional de Legalidad y Justicia del Partido Político Nacional Fuerza por México** (autoridad responsable), únicamente remitió las constancias relativas al trámite realizado en cumplimiento al artículo 51, de la Ley de Medios, sin ofrecer prueba alguna en el informe circunstanciado, remitiendo junto con el mismo la documentación precisada en los romanos III y VII, del presente auto.- -----

--- **XVII.-** Se tienen por ofrecidas las pruebas reseñadas, las cuales se califican de legales, y con fundamento en los artículos 37, 38, 39, 41, 42, 43 y 44, de la Ley de Medios, **se admiten**, por no ser contrarias a la moral ni al derecho, incluyendo las remitidas por la autoridad responsable y que no fueron ofertadas como prueba, así como las remitidas por los actores del juicio ciudadano TEECH/JDC/032/2021, señaladas en el romano que antecede, numero 2, apartado A), incisos iii), iv) y v), que no fueron ofrecidas en el apartado de pruebas de la demanda correspondiente, pero que obran en el sumario, desahogándose por su propia y especial naturaleza, las cuales serán valoradas en el momento procesal oportuno; **a excepción**, de la ofrecida por la parte actora en el expediente TEECH/JDC/031/2021, como: *“6.- se encuentra en el expediente TEECH/JDC/009/2021, en donde anexamos en digital en USB, fotografías de lonas, de la toma de protesta y video del evento protocolario, para los efectos conducentes al mismo.”*; la cual podría considerarse como una prueba técnica; en términos de lo establecido en el artículo 42, de la Ley de Medios<sup>3</sup>, sin embargo, los oferentes no señalan concretamente lo que pretenden acreditar con el desahogo o reproducción del video o fotografías que a decir de los actores contiene el USB, no identifican a las personas, los lugares y las circunstancias de modo y tiempo que

<sup>3</sup> **Artículo 42.**

1. Se consideran pruebas técnicas las fotografías, o cualquier otro medio de reproducción de imágenes y en general todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia que puedan ser desahogados sin necesidad de peritos o instrumentos, accesorios, aparatos o maquinaria que no esté al alcance del órgano competente para resolver; en estos casos, el oferente **deberá señalar concretamente lo que pretende acreditar, identificando a las personas, las circunstancias de modo, tiempo y lugar que reproduce la prueba.**”

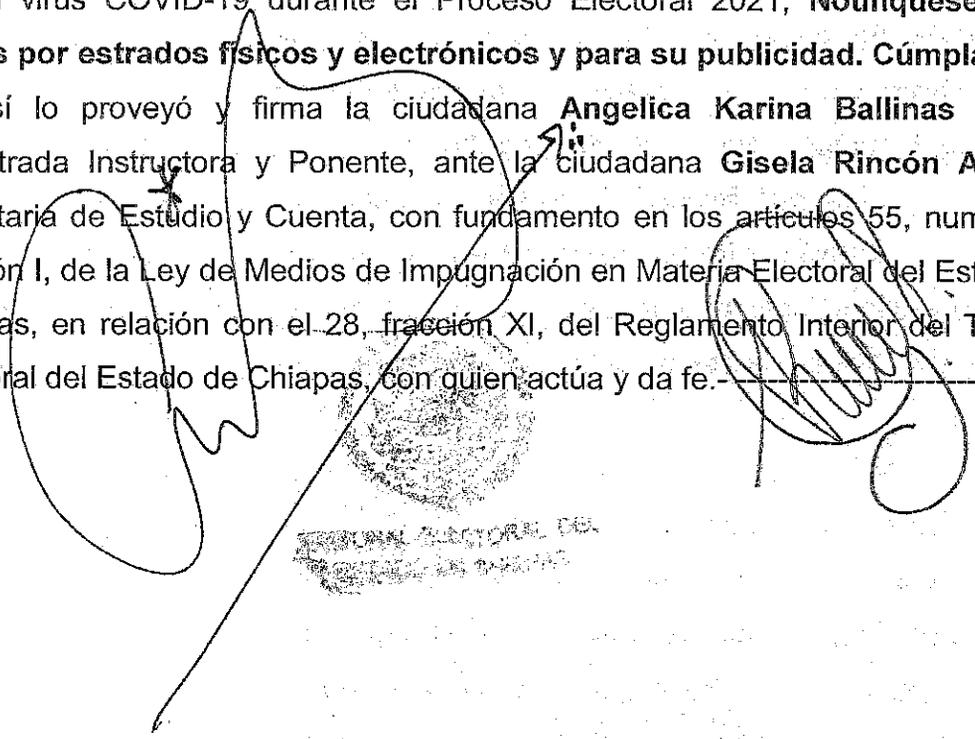
COPIA AUTORIZADA

ACTUACIONES

reproducen las pruebas, es decir, incumplen con lo establecido en el citado artículo 42, de la Ley de Medios, de ahí su desechamiento.- -----

--- De conformidad con los artículos 20, numerales 1 y 3, 21, 22 y 25, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas; 43, fracción II, del Reglamento Interior de este Tribunal; así como romano II, numeral 17, de los Lineamientos de Sesiones Jurisdiccionales no presenciales, sustanciación de expedientes y notificación de sentencias del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, adoptados para atender la contingencia relativa a la pandemia provocada por el virus COVID-19 durante el Proceso Electoral 2021, **Notifíquese a las partes por estrados físicos y electrónicos y para su publicidad. Cúmplase.** ---

--- Así lo proveyó y firma la ciudadana **Angelica Karina Ballinas Alfaro**, Magistrada Instructora y Ponente, ante la ciudadana **Gisela Rincón Arreola**, Secretaria de Estudio y Cuenta, con fundamento en los artículos 55, numeral 1, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, en relación con el 28, fracción XI, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, con quien actúa y da fe.- -----



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIAPAS

SECRETARÍA DE ESTUDIO Y CUENTA